



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS Y SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT 800249945-7, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344** y código catastral número **000300000000305500000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11653-2020**.

El día primero (01) de diciembre del dos mil veinte 2020 la **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-710-01-12-2020**, dando inició a la solicitud presentada por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS Y SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT 800249945-7, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y notificado personalmente el día 10 de febrero de 2021 al señor **NESTOR RAUL CARDOZO**, en calidad de representante legal.

Que el día 17 de abril de 2020 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, se realiza visita técnica al predio **LOTE 2 RESERVA**, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 46153.

Que el día 17 de octubre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos – CTPV - 300 – 2021.





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 23 de noviembre de 2021 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite RESOLUCIÓN No. 2417 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" para el predio 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q), la cual fue notificada por aviso el día 04 de abril de 2022.

Que el día 20 de febrero de 2023 mediante escrito con radicado No. 01759-23 el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS Y SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT 800249945-7, sociedad **COPROPIETARIA** del predio, solicita revocatoria directa de la resolución 002417 del 23 de noviembre de 2021, *POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES* para el predio 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; expide la resolución N° 861 del día 20 de abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 2417 DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2021"**. la cual fue notificada al correo electrónico gerencia@hilosvenus.com el día 24 de abril de 2023 según radicado No.5754.

Que el día 27 de junio de 2023 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite RESOLUCIÓN No. 1658 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, la cual fue notificada al correo electrónico gerencia@hilosvenus.com el día 4 de JULIO de 2023 según radicado No.9525.

Que el día diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.982, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344** y código catastral número **000300000000305500000000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos - solicitud de modificación con radicado **No. E9573** al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11653-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 2 lote de reserva
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia, Q.
Código catastral	63001 0003 0000 0000 0305 5000 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-169344
Área del predio según Certificado de Tradición	3051 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	3075,45





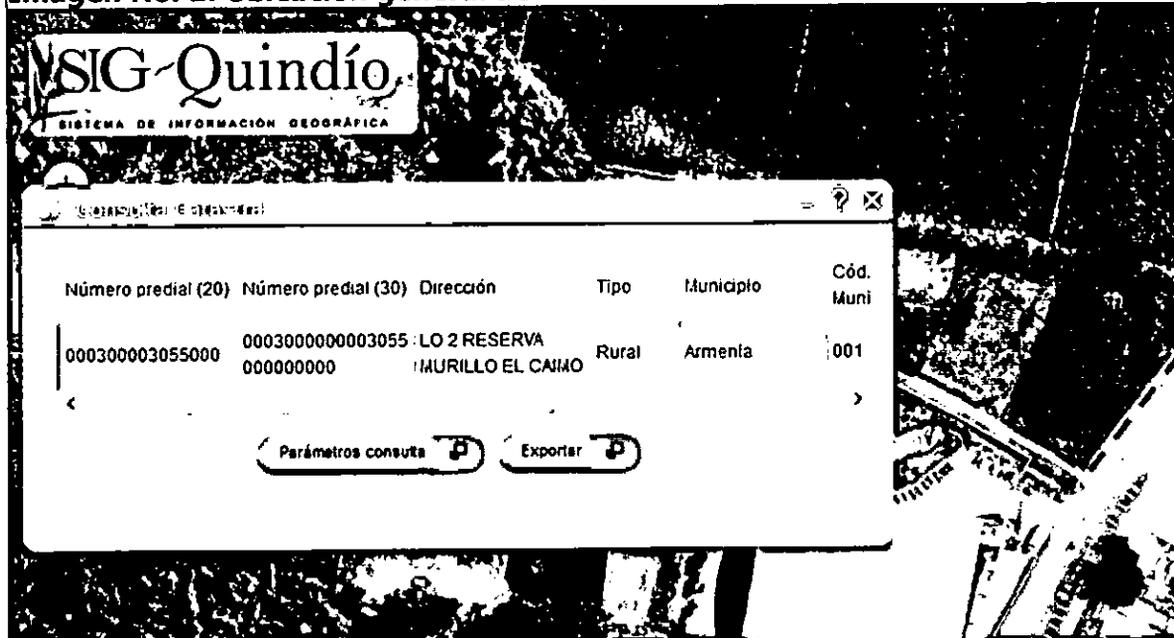
RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
	Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Avalada inicialmente: Comercial (Bodega) Actividad adicional objeto de modificación: Oficinas y vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 33.50" N Long: -75° 42' 32.70" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 33.50" N Long: -75° 42' 32.70" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento	16 m ²
Caudal de la descarga	0,028 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDIO, 2023

OBSERVACIONES:

Que una vez verificada la solicitud de modificación de la Resolución No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ", La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a proferir el Auto de inicio trámite modificadorio SRCA-ATV-312-07-09-2023. notificada al correo electrónico gerencia@hilosvenus.com el día 13 de septiembre de 2023 según radicado No.13498.

Que a través de escrito con radicado No.06701-23 del 07 de junio de 2023, el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS**

CROQ
Pres. plenaria: 3 de junio



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y SUMINISTROS LTDA identificada con el NIT 800249945-7, sociedad **COPROPIETARIA** mediante derecho de petición solicita expedir la resolución de aprobación del permiso de vertimientos para poder acceder a la instalación del servicio del agua.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., responde el derecho de petición para lo cual le informa que se profirió el el Auto de inicio trámite modificadorio SRCA-ATV-312-07-09-2023. notificado al correo electrónico gerencia@hilosvenus.com que reposa en el expediente.

Que el Ingeniero Civil JHON EDWAR GOMEZ GALEANO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 27 de octubre de 2023 al predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se encontró en la visita aparta estudio con un baño y cocina y espacios de oficinas.
Sistema completo tipo mampostería integrado.
Pozo de absorción 0.6m*1.1m*3.7m
Acueducto de las empresas públicas de armenia
El mantenimiento del pozo lo realiza una empresa especializada*

Anexa registro fotográfico.

Que el día 28 de octubre de 2023 el Ingeniero Civil JHON EDWAR GOMEZ GALEANO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de modificación de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV - 405 -2023**

FECHA:	28 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS
EXPEDIENTE N°:	11653 - 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos No. 11653 radicada el 025 de noviembre del 2020.
2. Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023, por medio del cual se otorga renovación de permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 4 de julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

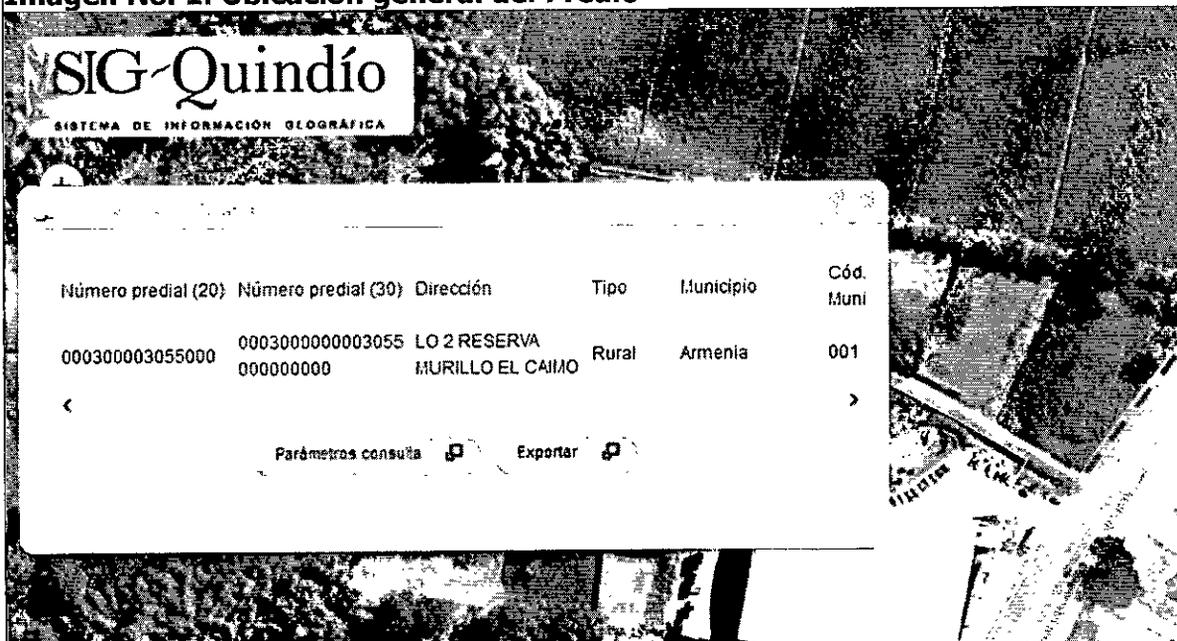
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Solicitud de MODIFICACION de permiso de vertimientos radicado No. 9573 del 17 de agosto del 2023.
5. Auto de inicio de tramite modificadorio SRCA-ATV-312-07-09-2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Con acta del 27 de octubre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 2 lote de reserva
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia, Q.
Código catastral	63001 0003 0000 0000 0305 5000 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-169344
Área del predio según Certificado de Tradición	3051 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	3075,45
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Avalada inicialmente: Comercial (Bodega) Actividad adicional objeto de modificación: Oficinas y vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 33.50" N Long: -75° 42' 32.70" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 33.50" N Long: -75° 42' 32.70" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento	16 m ²
Caudal de la descarga	0,028 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG QUINDIO, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En la resolución 1658 del 27 de junio de 2023 se avaló inicialmente una actividad de comercial (bodegas) y la modificación según radicado No. 9573 del 17 de agosto del 2023, describe una edificación adicional de 2 pisos donde se tiene oficinas y aparta estudio.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento inicial otorgado bajo Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023, por la cual, se otorga permiso de vertimiento, se encuentra que se propusieron los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las aguas residuales generadas en el predio:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en (bodegas) se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **con capacidad calculada hasta para 6 personas permanentes.**

- **STARD adicional para edificación adicional objeto de modificación:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en edificación adicional se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **con capacidad calculada hasta para 20 personas (16 permanentes y 4 flotantes).**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 500 litros y sus dimensiones serán 0.5 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 1 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico requiere un volumen útil de diseño 2640 litros que con medidas constructivas es de 5400 litros, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil y borde libre de 0.3 metros, 1.5 metros de ancho y 3 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 2700 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.2 metros de altura útil, 0.3 metros de borde libre, 1.5 metro de ancho y 1.5 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.36min/Pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 16m². Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una profundidad útil de 3.4 metros.



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

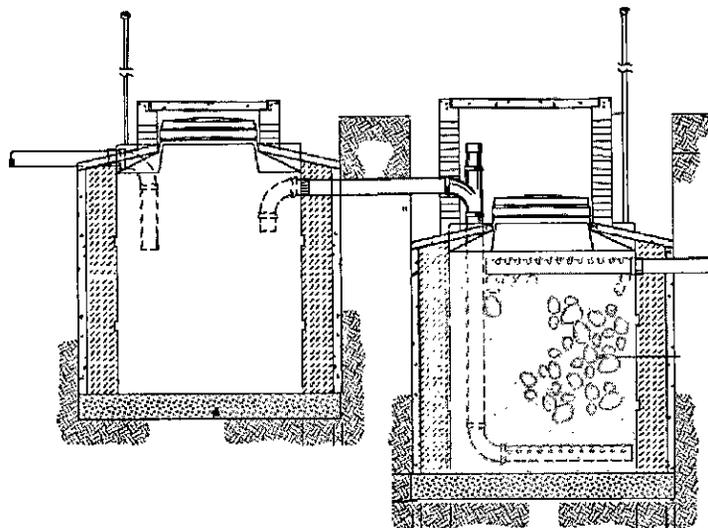


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en oficinas y aparta estudio, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Guillermo Arias



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 27 de octubre de 2023, realizada por el Ing. JOHN EDWARD GOMEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se encontró en la visita aparta estudio con un baño y cocina y espacios de oficinas.
- Sistema completo tipo mampostería integrado.
- Pozo de absorción 0.6m*1.1m*3.7m
- Acueducto de las empresas públicas de armenia
- El mantenimiento del pozo lo realiza una empresa especializada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido, sin embargo, no está conforme a la propuesta técnica.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Las condiciones técnicas de la modificación solicitada no coinciden con lo evidenciado en visita técnica y manifestado por el usuario, por lo que describe a continuación:

Trampa de grasas: se evidencio trampa de grasas de 810 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.9 metros de ancho y 0.9 metro de largo. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.

Tanque séptico: posee un volumen útil de 3900 litros, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil, 1.3 metros de ancho y 2 metros de longitud. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: posee un volumen útil de 3900 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil, 1.5 metro de ancho y 2 metros de largo. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.

Disposición final del efluente: pozo de absorción construido con largo 1.10m, ancho 0.6m y altura 3.7m. para esta unidad, el área mínima de infiltración es de 16m² según memoria técnica (de un pozo de absorción con diámetro de 1.5m*Hu 3.4m, por tanto, se realiza la validación del pozo de absorción rectangular evidenciado en campo calculando un área de 12.58m² obteniendo un déficit de 3m². adicionalmente, en campo, se evidencia que el pozo presenta concreto en 2 caras y solo presenta ladrillo enfaginado por 2 caras por tanto la infiltración será solo en las 2 caras y el fondo lo que reduce la infiltración a un área de 6.29m², **por tanto, NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo anterior el grupo de técnico del área de vertimientos determina que el pozo de absorción construido no tendrá la capacidad suficiente para infiltrar el caudal de aguas residuales generado por los 20 contribuyentes propuestos. **Por tanto, no se encuentra viable la modificación del permiso de vertimientos solicitada.**

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° 2020189 del 18 de septiembre de 2020, expedida por El Curador Urbano No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 2 de reserva, identificado con ficha catastral No. 63001 0003 0000 0000 0305 5000 0000 00000, Matricula Inmobiliaria No. 280-169344, se encuentra localizado en la zona de expansión industrial el Caimo del municipio de Armenia, con usos:

Uso actual: Agrícola, Servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.

Uso Principal: Industrial Pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.

Uso Compatible: Comercial, entretenimiento de alto impacto.

Uso Restringido: Turismo y agrícola.

Uso Prohibido: Vivienda Campestre, Pecuaria, avícola y porcicola.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo evidenciado en el Sig-Quindio, el predio posee un área aproximada de 3075,45 m². Además, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, Distrito de Manejo y Distritos de Conservación de Suelos.

Imagen No. 3 drenajes naturales



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

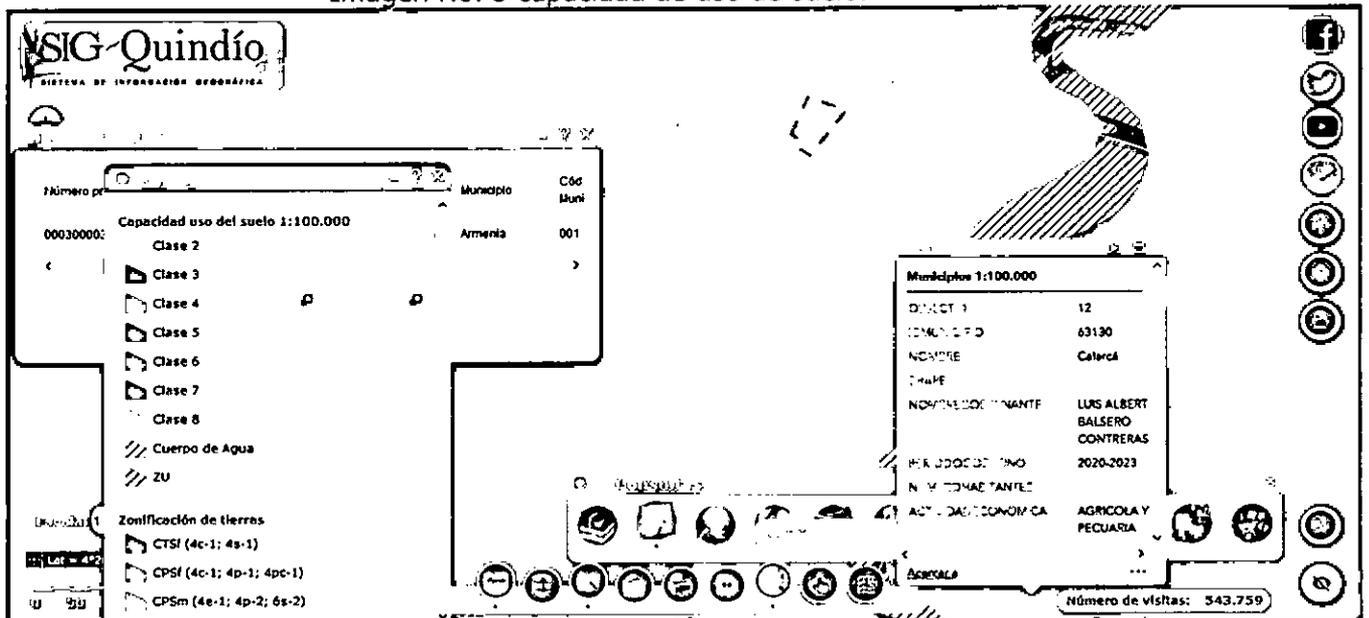
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindio, 2023.

Según lo evidenciado en el Sig - Quindio no se evidencian afloramientos de agua dentro del predio objeto de estudio y el predio se ubica a mas de 30m del cuerpo de agua mas cercano, por tanto, **CUMPLE** y se ubica **FUERA del Area forestal protectora**, donde se establecen franjas de proteccion de 100m a la redonada de nacimientos de agua y 30m al lado y lado de cuerpos de agua.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



Fuente: Sig-Quindio, 2023



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3, lo que indica que tanto el STARD y la vivienda se ubican sobre suelo agrologico clase 3.

8. OBSERVACIONES

- El área de infiltración calculado según diseño debe corresponder con el área de infiltración construida en campo. De igual forma toda la propuesta técnica del sistema de tratamiento debe coincidir con las condiciones técnicas evidenciadas en campo.
- Se propone un pozo de absorción cilíndrico y se evidencia un pozo de absorción rectangular con dos caras con ladrillo a junta perdida y 2 caras en concreto que no permiten la infiltración al suelo, lo que disminuye el área de infiltración.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11653 del 2020 para el predio Lote 2 de reserva de la Vereda El Caimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-169344 y ficha catastral No. 63001 0003 0000 0000 0305 5000 0000 00000, donde se determina:

- **El pozo de absorción propuesto como disposición final de las aguas residuales domesticas generada NO ES acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo en cuenta que se propone un pozo de absorción cilíndrico y se evidencia en campo un pozo rectangular con dos caras selladas en concreto que no permiten la infiltración al suelo, lo que disminuye el área de infiltración. **no se encuentra viable la modificación del permiso de vertimientos solicitada.**
- El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11653 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

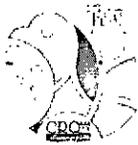
Las condiciones técnicas de la modificación solicitada no coinciden con lo evidenciado en visita técnica y manifestado por el usuario, por lo que describe a continuación:

Trampa de grasas: *se evidencio trampa de grasas de 810 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.9 metros de ancho y 0.9 metro de largo. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.*

Tanque séptico: *posee un volumen útil de 3900 litros, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil, 1.3 metros de ancho y 2 metros de longitud. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *posee un volumen útil de 3900 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil, 1.5 metro de ancho y 2 metros de largo. Por tanto, se considera que el volumen en campo es superior al calculado por el diseño, por tanto, CUMPLE.*

Disposición final del efluente: *pozo de absorción construido con largo 1.10m, ancho 0.6m y altura 3.7m. para esta unidad, el área mínima de infiltración es de 16m² según memoria técnica (de un pozo de absorción con diámetro de 1.5m*Hu 3.4m, por tanto, se realiza la validación del pozo de absorción rectangular evidenciado en campo calculando un área de 12.58m² obteniendo un déficit de 3m². adicionalmente, en campo, se evidencia que el pozo presenta concreto en 2 caras y solo presenta ladrillo enfaginado por 2 caras por tanto la infiltración será solo en las 2 caras y el fondo lo que reduce la infiltración a un área de 6.29m², por tanto, NO CUMPLE.*



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*De acuerdo con lo anterior el grupo de técnico del área de vertimientos determina que el pozo de absorción construido no tendrá la capacidad suficiente para infiltrar el caudal de aguas residuales generado por los 20 contribuyentes propuestos. **Por tanto, no se encuentra viable la modificación del permiso de vertimientos solicitada.**"*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11653 del 2020 para el predio Lote 2 de reserva de la Vereda El Caimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-169344 y ficha catastral No. 63001 0003 0000 0000 0305 5000 0000 00000, donde se determina:

14



RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El pozo de absorción propuesto como disposición final de las aguas residuales domesticas generada NO ES acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo en cuenta que se propone un pozo de absorción cilíndrico y se evidencia en campo un pozo rectangular con dos caras selladas en concreto que no permiten la infiltración al suelo, lo que disminuye el área de infiltración. **no se encuentra viable la modificación del permiso de vertimientos solicitada.**
- El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-504-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11653-2020** que corresponde al predio denominado: **1 LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de modificación del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

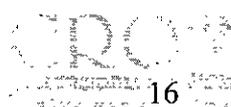
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, Copropiedad del señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.982 y la Sociedad **HILOS Y SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT 800249945-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473.

Parágrafo: La negación de la modificación de un permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11653-2020** del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.982, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, el presente auto de desglose del trámite de permiso de vertimiento al correo felipecabanillas@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO el presente acto administrativo a la sociedad **HILOS Y SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT 800249945-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.473, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No. 3207

ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

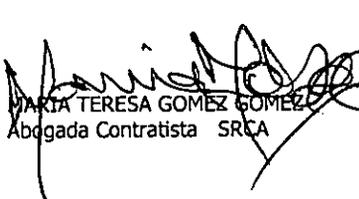
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



JEISSY REMBERTRIANA
Profesional Universitaria Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

JHON EDWARD GOMEZ GALEANO
Ingeniero Civil Contratista SRCA